



En fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 20133500008995 DE
(02-12-2013)**

Por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)

EL SUPERINTELENDE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer vigilancia, inspección y control sobre las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado, entre las cuales se encuentra la organización FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, cuya sigla es FEMP, identificado con el NIT 860-035-146-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección calle 19 No. 3 - 50, edificio Barichara, torre A, oficina 403.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional" (resaltado fuera de texto).

Con fundamento en el artículo 9.1.1.1.1., del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, "la **toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.**"

El FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP) es una organización de la economía solidaria, creado con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general (artículo 6 de la Ley 454 de 1998).

En este orden de ideas, la medida administrativa de toma de posesión que se ordena en el presente acto administrativo tiene como finalidad la protección de intereses generales de la comunidad, acreedores y asociados, los cuales en orden jerárquico, se encuentran por encima de intereses individuales de carácter particular.

TERCERO. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen: "Artículo 2°. Normas aplicables. Serán aplicables a las entidades de que trata el presente Decreto, en lo pertinente, las siguientes disposiciones: 1. ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO: Artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 (...)"

"Artículo 4°. Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización.
FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)

en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen".

Las precitadas normas establecen criterios a seguir en la parte sustancial y procedimental en los procesos de toma de posesión cuando éste debe ser aplicado a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar dicha medida administrativa, como es el caso que nos ocupa.

CUARTO. El numeral 4, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 preceptúa: "Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: (...) Realizar, de oficio o a solicitud de parte interesada, visitas de inspección a las entidades sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en el desarrollo de sus actividades. Los informes de visitas serán trasladados a las entidades vigiladas. En cuanto fuere necesario para verificar hechos o situaciones relacionados con el funcionamiento de las entidades supervisadas, las visitas podrán extenderse a personas no vigiladas"

En uso de las facultades legales antes anotadas, la Superintendencia ordenó, mediante oficio 20133100212251 del 27 de septiembre de 2013, visita de inspección a la organización FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP), la cual fue practicada por los funcionarios BEATRIZ RANGEL MARTINEZ y ENRIQUE BENEDETTI CHARRY, los días 1 al 4 de octubre de 2013, en el domicilio principal de ésta y atendida por su representante legal, señora GRACIELA MANRIQUE TORRES.

Los funcionarios comisionados para practicarla evidenciaron los hechos que se indican en los considerandos seguidos al presente, los cuales constituyen las causales de toma de posesión que se establecen en los literales d), e) y f), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

QUINTO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal d), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas" (texto legal ajustado a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 455 de 2004) por las siguientes razones:

El numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 establece: "Funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: 22. Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación" (concordante con los artículos 2 y 5 del Decreto 186 de 2004).

En uso de las facultades legales antes anotadas, la Superintendencia ha expedido instructivos mediante actos administrativos consignados, para el caso que nos ocupa, en las circulares externas 7 y 4 de 2008, denominadas Circular Básica Jurídica y Circular Básica Contable y Financiera, respectivamente.

Por tratarse de instrucciones encaminadas a que las organizaciones supervisadas cumplan todas las disposiciones que regulan los criterios técnicos y jurídicos relacionados con las actividades que desarrollan en cumplimiento de sus objetos sociales, son de obligatorio cumplimiento.

Los funcionarios comisionados para desarrollar la visita de inspección antes comentada evidenciaron los hechos que se indican a continuación, los cuales muestran inobservancia reiterada de las instrucciones impartidas por la Superintendencia:

5.1. Hallazgo evidenciado en el informe de visita: "Se tuvo conocimiento de que el fondo de empleados no ha reportado la información financiera a marzo 31 y junio de 2013, debido a que la actual contadora se encuentra depurando la contabilidad toda vez que las cuentas se manejaban sin tercero y estaba sin conciliar".

Con fundamento en el artículo 4 del Decreto 2159 de 1999 y acorde con el monto de los activos, la organización comentada se encuentra en segundo nivel de Supervisión, por lo que deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 2.3. del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera, modificado por la Circular Externa 5 del 7 de septiembre de 2011, el cual establece:

"Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión: Las organizaciones de segundo nivel deberán presentar el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas con corte a marzo, junio, septiembre; las de tercer nivel lo harán con corte a junio. En ambos casos, las fechas de reporte dependerán del último dígito del NIT, así (...):"

Es fiel copia tomada del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 20133500008995 DE 02-12-2013

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)

Con la omisión de los reportes de información requeridos con corte a los meses de marzo y junio de 2013 queda demostrado que dicha organización incumple la instrucción impartida por esta Superintendencia.

5.2. Hallazgo evidenciado en el informe de visita: "No existe libro de actas del Comité de Evaluación de Cartera y de riesgo de Liquidez. Estos comités fueron nombrados mediante acta 345 del 13 de abril de 2012, pero no se evidenció cumplimiento de sus funciones".

La irregularidad antes detectada transgrede las instrucciones impartidas en los numerales 2.1., 2.2. y 2.4.1. del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, los cuales establecen lo siguiente:

2. "PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CARTERA DE CREDITOS.

2.1. Riesgo Crediticio

El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

2.2. Obligación de evaluar el riesgo crediticio

Este proceso corresponde a la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto.

(...) 2.4.1. Comité de evaluación de cartera de créditos

Este comité podrá estar conformado por un directivo, funcionarios o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia, designados por el Consejo de Administración, Junta Directiva o quien haga sus veces, verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables. Su nombramiento y cambios posteriores deberán constar en las actas respectivas, las cuales estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para cuando ésta lo requiera.

El consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces, deberá reglamentar las funciones de este comité. Adicionalmente verificará el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y exigirá la presentación de informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, el cual, debe incluir las recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos, con el fin de que sea discutido en reunión del consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces".

La situación descrita se agrava aún más si tomamos en consideración que la cartera es uno de los activos más representativos que tiene dicha organización.

5.3. Hallazgo evidenciado en el informe de visita: Revisada la información financiera a diciembre 31 de 2011 y 2012 se estableció que la provisión de cartera no se encuentra constituida conforme a lo señalado en el numeral 6.1 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, tal como se señala en el siguiente cuadro:

Diciembre 31 de 2011	Diciembre 31 de 2012
0.42%	0.41%

El numeral 6.1. del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera preceptúa:

"6.1. Provisión General

Las organizaciones solidarias deberán constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. No obstante, cuando el recaudo se efectúe a través de libranza deberá constituir una provisión general mínima del 0,5% (...).

De la instrucción antes citada podemos inferir que la provisión general de cartera se encuentra por debajo del mínimo requerido.

5.4. Hallazgo evidenciado en el informe de visita: "INDICADOR DE CARTERA VENCIDA. A diciembre 31 de 2012, el indicador de cartera vencida de la entidad se ubicó en el 27.36%, porcentaje bastante alarmante si se tiene en cuenta que el umbral sugerido por esta Superintendencia es del 3% y el promedio del sector está en el 9.91% a junio 30 de 2013.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2013350008995 DE 02-12-2013

Página 7 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)

De otra parte, se señala lo informado por la Revisora Fiscal en comunicación fechada el 26 de julio de 2013 que a la letra dice: "Es importante mencionar que al corte de junio de 2013, la cartera del Fondo ascendió a \$ 3.117 millones, es decir con una participación del 56%

A continuación se detalla:

Detalle	Junio 30 de 2013
Total cartera de crédito en mora	\$ 1.741.578.813
Total cartera de crédito vigente	\$ 1.375.758.100
Total cartera de crédito	\$ 3.117.336.913
Total participación cartera en mora sobre el total	56%"

Lo anterior evidencia que la entidad no cuenta con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza en créditos no atendidos normalmente."

La situación antes descrita transgrede el numeral 2.5. del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, el cual establece:

"Proceso de cobranza

La organización solidaria debe contar con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza en créditos no atendidos normalmente, que deben plasmarse en un reglamento debidamente aprobado por el consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces. Así mismo se deben presentar informes periódicos sobre los resultados de este proceso al estamento respectivo.

Así mismo se debe definir el área y/o funcionarios responsables, los criterios con base en los cuales se ejecutan las labores de cobranza administrativa y jurídica dejando evidencia de las gestiones realizadas.

Las organizaciones solidarias deben dar aviso oportuno al deudor o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero".

5.5. Hallazgo evidenciado en el informe de visita: "Ley de Arrastre. Revisado el plano de cartera se estableció que en aproximadamente 419 créditos no se cumple con lo establecido en el numeral 5 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, respecto a la Ley de Arrastre, de acuerdo con la siguiente muestra (...)"(la muestra está contenida en el acta de informe de visita).

El numeral 5 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera establece:

"REGLA DE ARRASTRE

Para efectos de constituir la respectiva provisión, cuando una organización solidaria califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o en E deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor.

Se exceptúan de la aplicación de la regla de arrastre, las obligaciones a cargo de un mismo deudor cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los aportes del deudor-asociado; en el caso de los fondos de empleados se tendrá en cuenta tanto los aportes y/o ahorro permanente. Esto tratamiento se podrá realizar, siempre y cuando la organización solidaria acreedora no registre pérdidas acumuladas ni en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida según sea el caso.

En aplicación de la regla de arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito".

5.6. Hallazgo evidenciado en el informe de visita: "PERDIDAS DEL EJERCICIO. El Fondo de Empleados ha registrado pérdidas del ejercicio durante los años 2010, 2011 y 2012.

2010	2011	2012
126.365.972	335.401.273	487.754.743

Pese a lo anterior no se evidenció la socialización de las pérdidas en las liquidaciones de los asociados retirados"

La situación planteada desatiende la instrucción impartida en el numeral 6 del capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera, el cual establece:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20133500008995 DE 02-12-2013

Página 5 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)

"RETENCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES

"(...) Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la organización solidaria presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso (...)."

SEXTO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley" por las siguientes razones:

El numeral 1 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998 establece: "Objetivos y finalidades. La Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión desarrollará su gestión con los siguientes objetivos y finalidades generales: 1. Ejercer el control, inspección y vigilancia sobre las entidades que cobija su acción para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y de las normas contenidas en sus propios estatutos".

De lo expuesto, podemos inferir que compete a la Superintendencia la facultad de ejercer supervisión sobre las organizaciones que cobija bajo su supervisión para establecer y asegurar que éstas se ajustan y cumplen con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que las regulan.

Del informe de la visita practicada a la mentada organización se extraen hechos que evidencian violación de disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, los cuales son los siguientes:

6.1. Hallazgo evidenciado en el informe de visita: "REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. De conformidad con el artículo 72 del Estatuto, el Comité de Control Social debe reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes; revisado el libro de Actas las últimas registradas son las siguientes:

Número de Acta	Fecha
Acta 028	2 de diciembre de 2011
Acta 029	3 de abril de 2013
Acta 030	17 de abril de 2013
Acta 031	15 de mayo de 2013
Acta 032	1 de agosto de 2013
Acta 033	5 de agosto de 2013
Acta 034	18 de septiembre de 2013
Observación: el acta 034, se halla en el sistema; le falta la respectiva aprobación".	

El artículo 72 de los estatutos del FEMP establece lo siguiente: *Funcionamiento del Comité de Control Social. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen conforme reglamentación de este organismo. Sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes. Cuando se asista a las reuniones de Junta Directiva, sus intervenciones se limitarán a temas relacionados con sus funciones, y las opiniones expresadas, podrán sugerir sin pretender influir en las decisiones administrativas de competencia de la Junta Directiva o de la Gerencia (Negrillas propias).*

El artículo 42 del Decreto 1481 de 1989 preceptúa: "COMITE DE CONTROL SOCIAL. Los fondos de empleados podrán contemplar la existencia de un comité de control social que ejercerá las funciones de vigilancia social fijadas en los estatutos. En defecto o como complemento de éstas se aplicarán las establecidas en la legislación cooperativa para las juntas de vigilancia. El número de integrantes, su período y sistema de elección serán previstos en los estatutos. Si no se previese sobre este aspecto, se aplicará el sistema del cuociente electoral previa inscripción de planchas".

El artículo 7 de la Ley 454 de 1998 establece: "Del autocontrol de la Economía Solidaria. Las personas jurídicas, sujetas a la presente ley, estarán sometidas al control social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y los estatutos.

Parágrafo. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad. Las organizaciones de la Economía Solidaria, en sus estatutos, establecerán rigurosos requisitos para el acceso a los órganos de administración, y vigilancia, tomando en cuenta los criterios anteriormente anotados".

RESOLUCIÓN NÚMERO 2013350008995 DE 02-12-2013

Página 6 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, valores y negocios de la organización
FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)

De las disposiciones legales y estatutarias antes citadas podemos inferir que, el cuerpo estatutario de la organización comentada contiene normas encaminadas a garantizar el ejercicio de un control interno para velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias. No obstante, los miembros que pertenecen al comité de control social desatienden el mandato legal y estatutario en mención, debido a la omisión de las reuniones periódicas que se exigen para cumplir con los objetivos y finalidades de dicho cuerpo colegiado.

Del hallazgo evidenciado se puede observar que en el año 2011 no existen reuniones con excepción del mes de diciembre; en el año 2012 no existe evidencia de reunión del comité de control social y en el año 2013 hay evidencia de reuniones en los meses de abril, mayo, agosto y septiembre. Lo anotado conlleva concluir que la violación de ley y estatutos es reiterada por parte de dicho órgano de vigilancia.

6.2. Hallazgo evidenciado en el informe de visita: "Al revisar los saldos a diciembre 31 de 2012 registrados en el libro Mayor de la Cooperativa se evidenció que los saldos no coinciden con los reportados a esta Superintendencia, situación que es ratificada en el informe de auditoría que rindió la revisoría fiscal (pag 26). Adicionalmente dicho libro se encuentra rayado, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 128 del Decreto 2649 de 1993" (SIC).

La situación antes anotada transgrede los artículos 4 y 128 del Decreto 2649 de 1993, los cuales establecen:

"Artículo 4 del decreto 2649 de 1993: Cualidades de la información contable. Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil. En ciertos casos se requiere, además, que la información sea comparable. La información es comprensible cuando es clara y fácil de entender. La información es útil cuando es pertinente y confiable. La información es pertinente cuando posee valor de realimentación, valor de predicción y es oportuna. La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos. La información es comparable cuando ha sido preparada sobre bases uniformes".

"Artículo 128 del Decreto 2649 de 1993: Forma de llevar los libros. Se aceptan como procedimientos de reconocido valor técnico contable, además de los medios manuales, aquellos que sirven para registrar las operaciones en forma mecanizada o electrónica, para los cuales se utilicen máquinas tabuladoras, registradoras, contabilizadoras, computadores o similares. El ente económico debe conservar los medios necesarios para consultar y reproducir los asientos contables. En los libros se deben anotar el número y fecha de los comprobantes de contabilidad que los respalden. Las cuentas, tanto en los libros de resumen como en los auxiliares, deben totalizarse por lo menos a fin de cada mes, determinando su saldo.

En los libros está prohibido: 1. Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que estos se refieren; 2. Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones al texto de los asientos o a continuación de los mismos. En los libros de contabilidad producidos por medios mecanizados o electrónicos no se consideran "espacios en blanco" los renglones que no es posible utilizar, siempre que al terminar los listados los totales de control incluyan la integridad de las partidas que se han contabilizado; 3. Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos; 4. Borrar o tachar en todo o en parte los asientos; 5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de los demás requisitos legales, los libros, incluidos los auxiliares, tendrán valor probatorio cuando en los mismos no se hayan cometido los actos prohibidos por este artículo".

Con ocasión de la exigencia del artículo 4 del Decreto 2649 de 1993 relacionada con la confiabilidad de la información contable, en el acta de visita se evidencia la siguiente posición de la contadora de la organización FEMP:

"REPORTE DE HALLAZGOS CONTABLES POR PARTE DE LA CONTADORA DE LA ENTIDAD

La contadora de la Entidad, señora Blanca Nubia González Rivera, presentó un informe sobre algunos hallazgos contables, tales como anticipos sin legalizar, contabilizaciones erradas, egresos que se afectan contablemente a una persona, pero se giran a favor de otra, operaciones realizadas sin soportes, créditos a empleados sin contabilizar debidamente (...).

De lo anterior se puede deducir que la información contable no es confiable, en cumplimiento del artículo 4 del Decreto 2649 de 1993 que dice: "la información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos. De otra parte se presume que no cumple con la norma técnica señalada en el artículo 53 del citado Decreto, que señala: " los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas".

En desarrollo de la visita fueron suministradas copias de pagos realizados al señor Fernando Castañeda según comprobantes de egreso 39099 de julio de 2010, 37084 de 2009, 37773 de diciembre de 2009, 37772 de diciembre de 2009, 37651 de noviembre de 2009, 37937 de febrero de 2010 sin los soportes respectivos y sin la debida autorización de la Junta Directiva, tal como se evidencia en acta 356 de noviembre 16 de 2012".

6.3. Hallazgo evidenciado en el informe de visita: "CREDITOS A EMPLEADOS: A diciembre 31 de 2012 el fondo de empleados mantiene vigentes los siguientes créditos a empleados.

Nombre

Saldo

2013/6

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 20133500008995 DE 02-12-2013

Página 7 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)

Gómez Oviedo Martha	23.762.911
Lozano Martínez Nora Isabel	6.355.668
Arciniegas Chavarro Sandra Patricia	22.965.251
Mayorga Tovar Luis Alejandro	Saldo 0 por retiro
Losada Córdoba Nohora Patricia	20.426.945
Quiñonez Ortiz Dalila	21.150.776
Nova Calderón Ana Teresa	24.251.824
Hernández Llorente Marcos Tulio	1.797.909
Ramírez Arroyo Gertrudis	573.137
Castro Muñoz Carlos Andrés.	43.042.648 menos de un año de antigüedad.

Sobre el particular se indagó sobre las actas en donde consta la autorización de la Junta Directiva para aprobar estos créditos, encontrando que no existe tal autorización. En su defecto se nos informó que dichos créditos fueron aprobados directamente por el Gerente de la Entidad"

El numeral 24 del artículo 59 de los estatutos de la citada organización establece: "Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva del FEMP: 24. Aprobar los préstamos de los empleados que se someterán al reglamento de crédito".

La aprobación de los créditos otorgados a los empleados por parte del gerente, evidenciados en el hallazgo que se cita en el presente numeral, es flagrante violación de los estatutos del FEMP.

6.4. Hallazgo evidenciado en el informe de visita: "De otra parte, se tuvo conocimiento en acta de Junta Directiva 356 de 16 de noviembre de 2012 que el señor Alejandro Mayorga para el mes de junio de 2011 dio la orden de que estos créditos fueran reestructurados con 0% de intereses y algunos exceden plazo de 72 meses.

En la misma acta No. 356 de noviembre 16 de 2012 de Junta Directiva, igualmente se da cuenta del giro de dos cheques por \$34.000.000 y \$9.000.000, el 22 y 28 de diciembre de 2011 contra la cuenta del FEMP en el Banco de Occidente, dineros de los cuales se apropió el señor LUIS ALEJANDRO MAYORGA TOVAR, presuntamente para hacerle un préstamo al contador Henry Pérez (situación que éste ratifica pero solo frente a los \$ 34.000.000) giros que no cuentan con soportes ni autorización y que hasta la fecha no han sido reembolsados al FEMP. Dicha situación también se ratifica en comunicación de noviembre 14 de 2012 dirigida a la Revisoría Fiscal del Fondo, que hace parte del expediente de la presente visita.

Se reitera que el señor LUIS ALEJANDRO MAYORGA TOVAR, Representante Legal para la época de los hechos, sin autorización de la Junta Directiva, al disponer de los dineros del FEMP, abusó de sus funciones, e incurrió en detrimento patrimonial y violación a los deberes de los administradores".

El artículo 23 de la Ley 222 de 1995, aplicable al caso que nos ocupa por remisión normativa del artículo 10 de la Ley 1391 de 2011, preceptúa:

"DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

"En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuera socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad".

Las conductas evidenciadas en el presente hallazgo indican que los órganos de administración y control del Fondo están incumpliendo los deberes que como administradores les endilga la Ley.

Es fiel copia tomada del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 20133500008995 DE 02-12-2013

Página 8 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)

6.5. Hallazgo evidenciado en el informe de visita: "CREDITOS DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: A la fecha de la visita se evidenció que algunos miembros de junta directiva no se encontraban al día en el cumplimiento de sus obligaciones:

- Gutiérrez Guevara Carlos Alberto – crédito ordinario con 3 cuotas en mora y crédito EMI C con 1,3 cuotas en mora.
- Sánchez Rendón Eifer de Jesús – Crédito ordinario y consumo con 6 cuotas en mora cada uno.
- Silva Álvaro – crédito ordinario con 3 cuotas en mora y crédito Caja con 2 cuotas en mora.

Lo anterior evidencia incumplimiento de sus deberes como asociados señalados en el numeral 6 del artículo 13 del estatuto.

Adicionalmente el informe de la Revisoría Fiscal presenta evidencia sobre irregularidades en la aprobación de créditos tales como el otorgado al señor Álvaro Silva por valor de \$ 16.000.000, sin certeza de aprobación por parte de la Junta Directiva, según el reglamento de crédito para créditos superiores a 24 SMLMV es necesaria la firma de dos codeudores y solo está respaldado por un codeudor, se incumple con adjuntar en debida forma la totalidad de la información para el deudor solidario y no se efectuó consulta a las centrales de riesgos.

Las conclusiones respecto a la revisión de créditos otorgados a integrantes de la Junta Directiva, señaladas en el informe presentado por la Revisoría Fiscal el 28 de octubre de 2013, ante esta Superintendencia son las siguientes:

1. Se observa el incumplimiento en las disposiciones emanadas en los estatutos y reglamentación del FEMP, en cuanto al proceso de otorgamiento de créditos.
2. Se observan irregularidades en cuanto al cruce de cuentas con créditos otorgados según evidencia encontrada en detrimento de los recursos de los asociados.
3. Se observa que dentro de la reglamentación del fondo no se manifiesta que cualquier crédito otorgado a integrantes de Junta Directiva debe ser aprobado por ésta. No obstante según lo establece los estatutos artículo 86: ARTICULO 86. Créditos a asociados integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, corresponderá a la Junta Directiva del FEMP, por cualquier monto.
4. El plan de amortización de los créditos revisados no coinciden con los extractos del asociado.
5. Existen procedimientos sin las medidas adecuadas de control interno, con el fin de que no se contraríen las normas que son aplicables para cada uno de los estudios de crédito. Es el caso de aprobaciones de créditos por parte de la Junta Directiva sin efectuar la reunión mensual donde se evidencie consenso para deliberar el estudio de las solicitudes de crédito.
6. Sin respaldo de información importante en el proceso de estudio y otorgamiento del crédito, pendiente solicitudes de crédito, pagarés, consulta de centrales de riesgo y demás documentos soportes necesarios para el proceso de otorgamiento según lo establece el reglamento y la circular básica contable y financiera de la Supersolidaria.
7. SE observan actuaciones contrarias a las disposiciones vigentes en cuanto al buen obrar como administradores atendiendo la normatividad vigente.

Según lo establece la normatividad circular básica jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria Capítulo IV ADMINISTRADORES, numeral 4 textualmente establece:

La responsabilidad de los administradores se asimila a la de un buen nombre de negocios, de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Es decir, que responden hasta por culpa levisima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

Cuando se trate de decisiones colegiadas, los administradores o directivos de las organizaciones de economía solidaria responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias".

El numeral 6 del artículo 13 de los estatutos establece: "Deberes. Además de los deberes consagrados en la ley y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los asociados tendrán los siguientes: 6. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y social adquiridas con el FEMP"

El numeral 22 del artículo 59 de los estatutos establece: "Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva del FEMP: 22. Establecer las políticas de crédito y cartera y definir los estamentos competentes para su aprobación, reestructuración y evaluación"

RESOLUCIÓN NÚMERO 20133500008995 DE 02-12-2013

Página 9 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)

Cotejado el informe de la revisoría fiscal versus la norma estatutaria antes citada, podemos inferir que la junta directiva del FEMP está desatendiendo sus propias políticas para la colocación de cartera, lo cual coloca en riesgo el desarrollo del objeto social en una de sus actividades (cartera), la cual es significativamente representativa en relación al monto total de sus activos.

6.6. Hallazgo evidenciado en el informe de visita: "Revisada el acta de Junta Directiva No. 319 de diciembre 15 de 2010 se establecieron los siguientes hallazgos:

- Autorización de auxilio de solidaridad al doctor Carlos Alberto Gutiérrez, miembro de la Junta Directiva, por un salario mínimo legal vigente por incapacidad de 26 días. Al respecto el reglamento del fondo de solidaridad establece auxilio por incapacidad entre diez (10) y treinta (30) días que no puede ser superior al 50% de un SMLV.
- Aprobación de refinanciación del crédito del señor Marlon Alejandro Peña, faltando cuatro cuotas para cumplir con requisito de pago del 50%.
- Aprobación de condonación de intereses al señor José Omar Ortiz como codeudor de su hermano por un crédito por \$ 7.000.000, sobre el cual ha pagado \$ 2.400.000. Se autorizó pagar \$ 5.000.000 para cancelación total de la deuda.
- Se evidencia en comunicación suscrita el 8 de mayo de 2013 por la Gerente del Fondo de Empleados, de que se hizo un cruce de ahorro permanente a cuotas de un crédito convenio, situación violatoria del artículo 34 del estatuto, que estipula que éste sólo se reintegra al asociado cuando pierda su carácter de tal. Esta situación al parecer no fue autorizada por el asociado, tal como se evidencia en comunicación de mayo 27 de 2013.
- En acta de reunión No. 304 de Junta Directiva celebrada el 22 de enero de 2010 de septiembre de 2011, se estableció la situación anómala ocurrida con préstamos otorgados por el Fondo Fedeaon al Fondo Femp, en donde se concluyó que tanto el señor Luis Alejandro Mayorga Tovar en calidad de Gerente del Fondo y la señora Alix Sayo, esposa de éste, se apropiaron dineros que destinaron a la compra de un apartamento.
- En comprobantes de egreso 41018 de mayo 25 de 2011 y 41435 de 29 de julio de 2011 y las notas de contabilidad 191 de 29 de diciembre de 2011 y 232 de abril 1 de 2012 se evidenció presunta irregularidad en la contabilización de crédito otorgado al asociado Eifer Sánchez, valores que inicialmente fueron debitados de la cuenta 249530 - Valores por reintegrar mayor descuento. Posteriormente se reclasifica en la cuenta 169025 - Otras cuentas por cobrar de terceros y finalmente mediante otra nota contable se pasa a la cuenta de cartera 141105.
- En Nota automática No. 53 de septiembre 27 de 2011 se evidenció el otorgamiento de crédito Fempesitos a un miembro suplente de Junta Directiva por valor de \$ 320.000, pese a que registraba mora de 1771 días en crédito por la misma línea.

Lo anterior pone en evidencia violación al reglamento de crédito, violación del reglamento de solidaridad y violación del estatuto de la entidad" SIC.

SEPTIMO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal f), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura" por las siguientes razones:

Los hechos descritos en los considerandos quinto y sexto del presente acto administrativo indican situaciones irregulares, violatorias en forma reiterada de instrucciones, Ley, Estatutos y reglamentos de la citada organización que indican que los órganos de administración y control del FEMP están manejando los negocios propios de las actividades del objeto social en forma no autorizada e insegura.

Adicional a lo anotado, los funcionarios comisionados para practicar la visita comentada evidencian las conductas que se indican a continuación, las cuales acreditan aún más la causal consagrada en el literal f) ibídem:

"DINÁMICA DE PROVISIONES

En el siguiente cuadro se evidencia que a diciembre 31 de 2012 no guardan relación las provisiones de la cartera vencida con la cuenta activa:

Dinámica	movimiento
cuenta activa	
Gastos	142.193.720,54
diferencia dinámica	316.260.586,00
Recuperación	-174.066.865,46
	62.563.739,00

RESOLUCIÓN NÚMERO 20133500008995 DE 02-12-2013

Página 10 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)

Diferencia

-111.503.126,46"

"PLANO CARTERA DE CRÉDITOS

Una vez Analizado el plano de cartera reportado por la entidad a diciembre 30 de 2012, se estableció que en varios créditos, presuntamente se presenta defecto en la categoría reportada y por lo tanto en la provisión constituida. La siguiente es una muestra (...) (la muestra está contenida en el acta de informe de visita).

"CONCILIACIONES BANCARIAS

De acuerdo con los hallazgos señalados en la auditoría practicada a la entidad entre el 23 y el 30 de septiembre de 2013 por la firma de Auditoría Serfiscal, se indica sobre el particular lo siguiente:

- Sobre las muestras realizadas a las conciliaciones bancarias se evidenció que a la cuenta 21000092943 del Banco Caja Social se encuentra realizada hasta julio de 2013, no se encuentran firmas en señal de elaboración, revisión y aprobación, se observan cheques girados y no cobrados con vigencia mayor a 6 meses, existen partidas por identificar de los años 2011 y 2012. La conciliación de la cuenta 250067816 del Banco de Occidente se encontró realizada a abril de 2013 y se señalan las mismas observaciones de la cuenta del Banco Caja Social. Adicionalmente no se evidenció la elaboración de conciliaciones bancarias de la cuenta de Ahorros 24012141551 del Banco Caja Social, cuenta corriente 250067824 del Banco de Occidente y cuenta de Ahorros No. 220040720575 del Banco Popular.

Lo anterior demuestra debilidades en el control interno y la imposibilidad de conocer la realidad financiera de la entidad".

"OTROS HALLAZGOS.

De otra parte, en el radicado 2013-4400-283402 del 25 de septiembre de 2013, la gerente GRACIELA MANRIQUE TORRES, informa de la utilización irregular de tiquetes aéreos expedidos a miembros de la Junta Directiva, hechos que vienen ocurriendo desde Febrero del 2009, referidos principalmente a los directivos: ALVARO SILVA Y EIFER SANCHEZ RENDON.

En cuanto a hechos recientes por este concepto, se tuvo conocimiento del uso irregular de los recursos del FEMP para la adquisición de tiquetes aéreos con el Egreso 41609 del 1 de agosto de 2011, a personas que no son asociados al Fondo de Empleados como las señoras GLORIA VALDERRAMA y VIVIAN PEREZ, ordenados por el miembro de Junta Directiva ALVARO SILVA, sin que hasta la fecha se haya rembolsado dichos valores.

Adicionalmente se registra también el uso irregular de los recursos del FEMP para la adquisición de tiquetes aéreos con el Egreso 41544 del 16 de agosto de 2011, expedido a JUAN CAMILO SANCHEZ y LAURA ISABEL SANCHEZ, personas que no son asociados al Fondo de Empleados, ordenados por el miembro de Junta Directiva EIFER SANCHEZ RENDON, sin que hasta la fecha se haya rembolsado dichos valores.

Frente a los hechos relacionados, la Superintendencia de la Economía Solidaria puede evidenciar que el señor LUIS ALEJANDRO MAYORGA TOVAR, Representante Legal para la época de los hechos, al disponer de los dineros del FEMP, abusó de sus funciones, e incurrió en detrimento patrimonial y violación a los deberes de los administradores. La misma responsabilidad puede predicarse de los miembros de Junta directiva ALVARO SILVA Y EIFER SANCHEZ RENDON.

De otra parte, se puso en conocimiento de la comisión de visita la denuncia penal del 11 de junio de 2013, que hace parte del expediente de la visita, contra el señor Luis Alejandro Mayorga Tovar, interpuesta por el doctor Gabriel Castillo Melo, abogado en ejercicio del poder que le confirió la gerente del Fondo de Empleados del FEMP, señora Graciela Manrique Torres, donde en el hecho Tercero da cuenta de la utilización irregular de la cuenta remanentes por pagar y de la cuenta de intereses crédito ordinario, a manera de ejemplo se señalan los siguientes:

"TERCERO

Nota contable No. 395 fecha 28/02/2010 valor \$ 18.232.210 USUARIOS 11 de la cuenta remanentes por pagar (24650550) se realizan abonos a créditos del Sr. Edgar Rojas Moreno C.C. 9.530.449 así: Crédito Consumo Proveedores No. 200345536 \$ 3.767.536 a capital, \$ 324.614 a intereses causados, \$ 2.998 a interés de mora causados y \$ 1.583.826 a devoluciones.

Es fiel copia tomada del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 20133500008995 DE 02-12-2013

Página 11 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)

Con el mismo documento N.C. 395) se realizan abonos a los créditos de la Sra. Adriana Fedullo Rumbo C.C. 51.802.595 así: Crédito Rotativo No. 200333370 \$ 7.116.525 a capital; Crédito Mejoras Locativas No. 200337582 \$ 3.911.821 a capital; Crédito Convenio \$ 1.524.890 a capital.

Los anteriores movimientos contables se consideran irregulares por cuanto la cuenta remanentes por pagar corresponde a los saldos de dineros que no han reclamado los asociados que se retiraron del FEMP. Dichos dineros deberán permanecer en esta cuenta hasta tanto se haga el pago al correspondiente tercero (ex asociado).

Nota Contable No. 101 Fecha 27/04/2010 Valor \$ 811.000 USUARIO 11. De la cuenta No. 41851001 Intereses Crédito Ordinario del señor Edgar Rojas Moreno, se realizan abonos así: Crédito Extraordinario No. 2028 del Sr. Juan Carlos Rivera Acosta C.C. No. 85.456.595 \$ 500.000 a capital y Crédito Fempesitos No. 2009 del Sr. Edgar Rojas Moreno C.C. 9.530.449 \$ 311.000.

Estos movimientos contables se consideran irregulares por cuanto en la cuenta de intereses crédito ordinario se registran los valores recibidos por este concepto y hacen parte de los ingresos del FEMP y no se deben afectar en beneficio directo de un asociado.

Sobre este tema también se pronunció la Revisoría Fiscal en su informe presentado a la Superintendencia, señalando: se observa una práctica inusual en el manejo de dineros de los exasociados del fondo de empleados del FEMP. Esta práctica contraria lo establecido en los estatutos y la ley. Se debe resarcir el daño ocasionado a los asociados del fondo de empleados del FEMP y practicar las sanciones previstas en la ley y los estatutos" SIC.

"HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL SOFTWARE CONTABLE

En comunicación suscrita por la firma Sicoopweb de septiembre 25 de 2013 se informó que en el contrato de mantenimiento suscrito por el fondo se contemplaba la realización de tres visitas al año y que en la administración anterior (gerente Luis Alejandro Mayorga Tovar) se detectaron descuadres de líneas y manejo de cuentas automáticas, lo que trae como consecuencia diferencia en los saldos contables Vs los reportes individuales; estas anomalías no fueron subsanadas a tiempo toda vez que las visitas de soporte eran rechazadas y cuando se recibían no se permitía la revisión detallada de la información como tampoco la capacitación al grupo de personas que operaban la aplicación. A continuación se muestra un resumen de las inconsistencias halladas:

- No existía la base de datos de Sicoopweb ni historial de años anteriores.
- No había conocimiento sobre el uso del software por parte de ningún funcionario de la entidad
- No existían perfiles de usuario para el manejo del software
- La estructura lógica de la red no cumplía con los criterios mínimos requeridos para el uso de cualquier software que utilice recursos compartidos.
- Falta de revisión y control en las transacciones realizadas por los funcionarios
- Todas las líneas de cartera e intereses estaban descuadradas desde hace más de dos años, lo que impedía realizar un seguimiento del sistema en su causa.
- Se encontraron errores en los datos de cada asociado.

De Otra parte conviene señalar que sobre este tema, en el informe de auditoría presentado por la Revisoría Fiscal se pone en evidencia de que existen diferencias entre el archivo que se genera para efectos de transmitir a la Superintendencia y el del módulo de cartera contra la contabilidad". SIC.

OCTAVO. De lo anterior se concluye que es necesario adoptar una medida excepcional donde se ordene la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, cuya sigla es FEMP, identificado con el NIT 860-035-146-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección calle 19 No. 3 - 50, edificio Barichara, torre A, oficina 403, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20133500008995 DE 02-12-2013

Página 12 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, valores y negocios de la organización
FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de la organización FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP), señora GRACIELA MANRIQUE TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.592.487, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del capítulo I, título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en el literal a), numeral 2, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como agente especial al señor MILLER GARCIA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.380.793; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: Designar como revisor fiscal a la señora YOLANDA ELVIRA BARRIENTOS DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.020.172.

ARTÍCULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNÁN ENRIQUE PÉREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

El citado funcionario, en uso de las facultades otorgadas en el presente administrativo, podrá posesionar al agente especial y revisor fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente Resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la organización FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP) la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: Con fundamento en el numeral 1, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la organización FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP) poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;

RESOLUCIÓN NÚMERO 20133500008995 DE 02-12-2013

Página 13 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)

- Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndolo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, título VI de la Circular Externa 007 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247

12/12

R

RESOLUCIÓN NÚMERO 20133500008995 DE 02-12-2013

Página 14 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización
FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP)

del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Fijar en dos (2) meses el término para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (FEMP) contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses adicionales, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOTERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

ARTICULO DECIMOCUARTO. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

PARÁGRAFO. EL artículo 9.1.1.1.3., del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 establece: "Cumplimiento y notificación de la decisión de toma de posesión. De conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato a través del funcionario comisionado para el efecto por el Superintendente Financiero de Colombia y si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social.

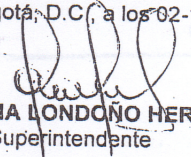
Las medidas cautelares y la toma de posesión que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, serán de aplicación inmediata".

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004 establece: "Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2° del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria".

De los citados textos legales podemos concluir que, las medidas preventivas establecidas en los artículos tercero, séptimo y octavo de la parte resolutive del presente acto administrativo se aplican inmediatamente; independientemente que, éste no se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 02-12-2013


OLGA LUCIA LONDOÑO HERRERA
Superintendente


GLHH/LARP/Fernán P.
MCP

10/9